



**Prosperidad
para todos**

**MODIFICACIÓN NUMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DEL 17 DE ABRIL DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MAGIN
COMUNICACIONES S.A.S.**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940, en su condición de ordenadora del gasto, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, identificado con el Nit 860.024.301-6, y por otra, **MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.745.308 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit 830.042.365-4, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios No. 213 del 2013, suscrito entre las mismas partes, según las cláusulas adelante citadas, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 17 de abril de 2013 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 213 - 2013 con MAGIN COMUNICACIONES S.A.S., cuyo objeto es *"El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios para la realización de algunas actividades que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios del ICFES, en el marco del programa de bienestar social del año 2013"*, con un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2013. **2)** Que el contrato en mención se suscribió hasta por un valor total de **CIENTO VEINTE MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$120.006.408)**, que incluye todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato u orden conlleve **3)** Que mediante solicitud de modificación al contrato, realizada por el supervisor OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA, se expone: *"De acuerdo a lo contenido en los términos de referencia del proceso de selección directa ICFES-SD-015-2013 en el numeral 7.1 GARANTÍAS, se estableció lo siguiente: "Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICFES, Garantía Única a favor de Entidades, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: a) Póliza de cumplimiento del contrato: "(...)" b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Amparo de Predios, Labores y Operaciones, en la que se incluya cobertura por eventos por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo". Sin embargo la solicitud de la póliza de RCE no fue incluida dentro del contrato No. 213 de 2013. De acuerdo a lo anterior se debe modificar la cláusula décima del contrato 213 de 2013 suscrito con la empresa MAGIN COMUNICACIONES S.A.S, con el fin de incluir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Amparo de Predios, Labores y Operaciones, en la que se incluya cobertura por eventos por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo. La cláusula se modificará de la siguiente manera: CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: Para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una*

**MODIFICACIÓN NUMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DEL 17 DE ABRIL DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MAGIN
COMUNICACIONES S.A.S.**

suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y treinta y seis (36) meses más. D. póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Amparo de Predios, Labores y Operaciones, en la que se incluya cobertura por eventos por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará a EL CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.” **CLÁUSULA PRIMERA:** Se modifica la clausula DECIMA del contrato de prestación de servicios No. 213-2013, la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B.** Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **C.** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y treinta y seis (36) meses más. **D.** póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Amparo de Predios, Labores y Operaciones, en la que se incluya cobertura por eventos por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará a EL CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA SEGUNDA:** la presente modificación queda perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la garantía solicitada. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación forma parte integral del contrato de prestación de servicios número 213 del 2013. Las demás condiciones del contrato u orden en mención conservan plena vigencia. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 24/04/2013.


ADRIANA JULIET GIL GONZALEZ
ORDENADOR DEL GASTO
ICFES


MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO
REPRESENTANTE CONTRATISTA
MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO